



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE LENGUAS LINGÜÍSTICA Y TRADUCCIÓN
REGLAMENTO DE INGRESO Y PERMANENCIA A LOS CURSOS Y
TALLERES DE LENGUA DE LA ENALLT

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

La Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción (ENALLT) tiene dentro de sus funciones planear, programar e impartir cursos de lenguas.

Las siguientes disposiciones reglamentarias tienen como objeto normar el ingreso y permanencia en los cursos y talleres que la ENALLT imparte.

CAPÍTULO 2. INGRESO

Artículo 1. Para tener derecho a inscribirse en los cursos regulares de alemán, francés, inglés, italiano y primer nivel de japonés se requiere ser alumno a nivel licenciatura o posgrado, del campus Ciudad Universitaria, de la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas, del Centro Universitario de Teatro, de la Facultad de Artes y Diseño, de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia y de la Facultad de Música, con credencial actualizada y tira de materias del periodo lectivo. O bien, ser miembro del personal académico o administrativo de las dependencias de la UNAM antes mencionadas, con credencial actualizada y talón de pago vigente. No se admiten trabajadores contratados por servicios profesionales.

Artículo 2. Para ingresar a primer nivel de alemán, árabe, catalán, chino, coreano, francés, griego moderno, hebreo, hindi, italiano, japonés, náhuatl, portugués, rumano, ruso, sueco y vasco, en el caso de los alumnos referidos en el artículo anterior, se considerarán los siguientes porcentajes de selección:

- 40 % por avance en créditos, (se dará prioridad a los alumnos que se encuentren a partir del 2º. semestre de la carrera).
- 35 % por promedio.
- 20 % por requisito de idioma establecido en el Plan de Estudios de la Facultad o Escuela correspondiente (este porcentaje será menor para los alumnos de las Facultades o Escuelas en donde haya un Centro de Lenguas, a excepción de los alumnos de las licenciaturas del Colegio de Letras Modernas de la Facultad de Filosofía y Letras).
- 5 % en caso de que el alumno tenga dos o más solicitudes previas de ingreso a los cursos o talleres de lengua de la ENALLT.

Artículo 3. Los estudiantes podrán hacer únicamente una solicitud a primer ingreso de una lengua, en caso de solicitar el primer ingreso a más de una lengua de manera simultánea, esto causará la anulación de sus registros. Cabe mencionar que los estudiantes no podrán estar inscritos en dos cursos de la misma lengua.



Artículo 4. Para ingresar a los cursos por examen de colocación, es necesario tener conocimientos del idioma superiores al primer nivel de los cursos de lengua de la ENALLT. La inscripción de los estudiantes ubicados a partir del segundo nivel estará sujeta al cupo. Para la presentación del mismo, será necesario realizar el pago correspondiente.

Artículo 5. En el caso de los cursos de inglés, los estudiantes sólo podrán ingresar a partir del tercer nivel mediante la presentación de examen de colocación.,

Artículo 6. No habrá revisión de examen de colocación.

Artículo 7. Los estudiantes inscritos por examen de colocación podrán ser reubicados durante la primera semana del semestre, si su profesor lo considera necesario, en un nivel superior o inferior (con excepción del primero y segundo), a través de una evaluación oral y escrita que justifique el cambio, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Lengua y siempre y cuando el cupo de los grupos lo permita.

Artículo 8. Para los cursos regulares de árabe, chino, coreano, catalán, griego moderno, hebreo, hindi, náhuatl, rumano, ruso, sueco y vasco, podrán inscribirse alumnos, personal académico y administrativo de la UNAM, así como los interesados de la comunidad externa quienes deberán comprobar haber concluido el bachillerato o equivalente. Los solicitantes de la UNAM tendrán prioridad de inscripción.

Para los cursos de lenguas de japonés, podrán inscribirse a partir del segundo semestre los interesados de la comunidad externa en la convocatoria regular de examen de colocación.

Para los cursos de las lenguas chino, coreano, italiano, portugués y ruso, podrán inscribirse a partir del tercer semestre los interesados de la comunidad externa. Para ello, se ofrecerá una fecha extemporánea de examen de colocación en la segunda semana después de iniciados los cursos. La inscripción se podrá realizar en la cuarta semana después de iniciados los cursos y estará sujeta al cupo disponible.

Para los cursos de alemán, los interesados de la comunidad externa podrán inscribirse a partir del quinto semestre. Para ello, deberán inscribirse al examen de colocación de acuerdo con las indicaciones de la convocatoria regular. Si el resultado ubica a un aspirante en quinto nivel, o en un nivel superior, su inscripción podrá ser aceptada, sin embargo, quedará sujeta al cupo disponible. Los trámites de incorporación al curso se llevarán a cabo durante la segunda semana de clases.

Artículo 9. Por razones pedagógicas y de cupo, ningún estudiante podrá estar inscrito simultáneamente en dos lenguas en los niveles primero y segundo.

Artículo 10. Ningún estudiante podrá estar inscrito en más de dos cursos de los que se imparten en esta Escuela, incluyendo los talleres.

Artículo 11. En ningún caso se aceptan estudiantes oyentes.



Artículo 12. Los estudiantes deberán realizar personalmente los trámites que se requieran, dentro de los plazos que al efecto se señalen. En caso de fuerza mayor, una tercera persona podrá efectuar dichos trámites, presentando la credencial y la tira de materias actualizadas del interesado, así como una carta poder.

Artículo 13. Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los estudiantes que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido. (Artículo 23 Reglamento General de Inscripciones de la UNAM).

Artículo 14. La ENALLT se reserva el derecho de cancelar los grupos que no cumplan con el cupo mínimo establecido de 15 estudiantes para los niveles básicos e intermedios, a excepción de las lenguas árabe, griego moderno, hebreo, rumano, vasco y sueco, en cuyo caso, el cupo mínimo establecido será de 12 estudiantes.

En los niveles avanzados, una Comisión de la ENALLT integrada por los responsables de la Secretaría General, el Departamento de Servicios Escolares y el Departamento de Lengua o Coordinación correspondiente, valorará las características de cada uno de los grupos para definir su continuidad.

En los cursos se aceptará un número máximo de estudiantes por grupo, de acuerdo con el espacio disponible en cada salón que permita el desarrollo adecuado de las clases.

CAPÍTULO 3. PERMANENCIA

Artículo 15. Los estudiantes que no se presenten dentro de los tres primeros días hábiles consecutivos de la primera semana del semestre de acuerdo al calendario de la ENALLT, causarán BAJA REGLAMENTARIA, salvo causa justificada mediante la presentación del justificante correspondiente, que deberá ser entregado al profesor titular del curso.

Artículo 16. Los estudiantes que causen BAJA REGLAMENTARIA en niveles posteriores al primero tendrán que esperar un semestre para reintegrarse a la Escuela, mediante examen de colocación.

Artículo 17. Los estudiantes que por diversas razones no puedan permanecer en el curso, tendrán la posibilidad de solicitar BAJA VOLUNTARIA, durante las dos primeras semanas del semestre, y podrán solicitar examen de colocación el siguiente semestre.

Artículo 18. Bajo ninguna circunstancia estará permitido que haya acuerdos personales entre los profesores y los estudiantes respecto a guardar las calificaciones.

Artículo 19. En los cursos de primer nivel, así como en los cursos presenciales de comprensión de lectura, después del período de cambios y bajas, en caso de que haya cupo, se procederá a nuevas inscripciones en el periodo establecido para la inscripción extemporánea.

Artículo 20. Los estudiantes que hayan concluido el séptimo nivel de inglés, podrán tomar máximo tres cursos avanzados específicos de inglés solamente en forma consecutiva.



Artículo 21. Los estudiantes que aprueben uno de los cursos avanzados específicos de inglés, no podrán cursarlo nuevamente.

Artículo 22. Los estudiantes reprobados o con NP podrán reinscribirse en los cursos avanzados específicos de inglés, sólo una vez más, siempre y cuando el cupo de los grupos lo permita.

Artículo 23. Los estudiantes que reprobren en dos ocasiones un curso avanzado específico de inglés, serán dados de BAJA REGLAMENTARIA.

Artículo 24. Los estudiantes no podrán inscribirse de manera simultánea al curso de preparación para los exámenes IELTS y TOEFL y al curso regular o avanzado de inglés. Aquel estudiante que incurra en falta en este supuesto causará BAJA REGLAMENTARIA en los cursos de inglés.

Artículo 25. Los estudiantes podrán inscribirse máximo en dos ocasiones en un curso o taller de certificación de la misma lengua.

Artículo 26. Las calificaciones de los estudiantes se expresarán de la siguiente manera:

La calificación aprobatoria se expresará en cada curso, prueba o examen, mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación mínima para acreditar una materia será de 6 (seis).

Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes en la materia, se expresará así en los documentos correspondientes anotándose 5 (cinco), que significa: no acreditada.

En caso de que el estudiante no se presente al examen final, se anotará NP, que significa: no presentado. (Artículo 3º del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 27. Los estudiantes con calificación de 10, 9 y 8 tendrán preferencia para llevar a cabo primero su reinscripción.

Artículo 28. Bajo ninguna circunstancia se podrá renunciar a una calificación aprobatoria por parte de los estudiantes, toda vez que acreditado el curso, la calificación obtenida en éste será definitiva. (Artículo 11 del Reglamento General de Exámenes).

Artículo 29. Los estudiantes reprobados de segundo nivel en adelante, podrán reinscribirse en el mismo idioma y en el mismo nivel, sólo una vez más, siempre y cuando haya cupo.

Artículo 30. Los estudiantes de primer nivel reprobados o que causen BAJA VOLUNTARIA O REGLAMENTARIA no podrán reinscribirse y tendrán que someterse nuevamente al proceso de selección.

Artículo 31. Los estudiantes que obtengan calificaciones reprobatorias dos veces consecutivas o tres no consecutivas en el mismo nivel, serán dados de baja y no podrán reinscribirse en ese mismo idioma.



Artículo 32. Los estudiantes que acumulen 3 (tres) inasistencias consecutivas durante el semestre o 5 (cinco) no consecutivas en un periodo de 30 (treinta) días naturales, causarán BAJA REGLAMENTARIA en el curso.

Artículo 33. De conformidad con el artículo que antecede, se justificarán las inasistencias por causa de fuerza mayor (accidente, enfermedad o actividades académicas) mediante la presentación del justificante correspondiente, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores a la última inasistencia. En caso de ser necesario, una tercera persona podrá entregar el justificante presentando la credencial y la tira de materias actualizadas del interesado, así como una carta poder.

Artículo 34. Para tener derecho a examen final, se requiere como mínimo el 80 % de asistencia durante el semestre.

Artículo 35. Ningún estudiante podrá ser dado de baja por bajo rendimiento académico durante el semestre.

Artículo 36. Los estudiantes que suspendan sus estudios un semestre deberán presentar el examen de colocación del idioma de que se trate, para reintegrarse a la Escuela, con un máximo de dos solicitudes en un mismo idioma.

Artículo 37. Los estudiantes que no hayan tramitado la reinscripción en la fecha indicada podrán, de haber cupo en el grupo solicitado, hacer los trámites correspondientes pagando la cantidad fijada por concepto de reinscripción extemporánea en las fechas que se determine. En caso de no completar el trámite en su totalidad, se entenderá que el estudiante renuncia a su reinscripción (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento General de Inscripciones).

Artículo 38. Las boletas de aprobación expedidas en los cursos no otorgan derecho de reinscripción automática al nivel inmediato superior. Ésta, en todo caso, estará sujeta a disponibilidad de cupo.

Artículo 39. Sólo se considerarán cambios de grupo en la primera semana siguiente al inicio de los cursos, si el cupo de los grupos así lo permite.

Artículo 40. En caso de error en el registro de la calificación del curso, la rectificación de la calificación procederá si se satisfacen los siguientes requisitos: 1) que el profesor que haya firmado el acta respectiva indique por escrito la existencia del error al jefe de departamento de la lengua correspondiente, 2) que esto ocurra en los 10 días hábiles posteriores a la entrega de la boleta correspondiente y 3) que el jefe de departamento comunique por escrito la rectificación correspondiente al jefe de servicios escolares.

Artículo 41. Los estudiantes tendrán derecho a aclaraciones o revisiones sólo en el periodo comprendido entre la entrega de boletas y los 10 días hábiles posteriores a la misma, para lo cual se podrán consultar los exámenes finales existentes en los departamentos correspondientes.



Artículo 42. En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción o reinscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

Artículo 43. Las constancias de estudios se expedirán a petición del interesado; la vigencia para poder tramitarlas será de máximo 5 años después de terminado el curso.

Artículo 44. Para obtener la constancia de terminación de cursos avanzados de inglés es requisito indispensable haber acreditado con una calificación mínima de 8 cada uno de los tres cursos avanzados específicos.

CAPÍTULO 4. DE LOS CURSOS EN LÍNEA Y DE MODALIDAD MIXTA (CURSO CONFORMADO POR SESIONES PRESENCIALES Y SESIONES EN LÍNEA).

Artículo 45. Cada curso especificará de manera clara y detallada en su convocatoria los requisitos de ingreso, permanencia y egreso. (Capítulo VII, Artículo 24, fracción IV del Reglamento Interno de la Coordinación de Educación a Distancia CED-ENALLT).

Artículo 46. El estudiante deberá cumplir en tiempo y forma el trámite de inscripción (Capítulo VII, Artículo 27, fracción I del Reglamento Interno de la Coordinación de Educación a Distancia CED-ENALLT).

Artículo 47. Para la acreditación del curso, será necesario haber cumplido con un mínimo de 80 % de las actividades en el tiempo y conforme a los criterios establecidos en cada curso. (Capítulo VII, Artículo 25, fracción III del Reglamento Interno de la Coordinación de Educación a Distancia CED-ENALLT).

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 48. Observar una conducta respetuosa y digna dentro de las instalaciones de la Escuela. En caso de incumplimiento flagrante o reiterado de esta disposición, la ENALLT aplicará las sanciones que señala la Legislación Universitaria.

Artículo 49. Esperar el ingreso al salón de clase en los vestíbulos para no obstruir el paso en los pasillos y escaleras de la Escuela. Por disposición de la Comisión Local de Seguridad de la ENALLT, queda estrictamente prohibido sentarse en los pasillos y escaleras, ya que esto representa un riesgo en caso de una contingencia.

Artículo 50. Mantener apagado cualquier aparato electrónico que pueda interrumpir la clase dentro del salón y en los pasillos.

Artículo 51. Abstenerse de comer y fumar dentro de los salones de clase, laboratorios y auditorios.



Artículo 52. Para causas especialmente graves de responsabilidad, se aplicará lo establecido en los artículos 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 95

“Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

- I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;
- II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio, para fines distintos de aquellos a los que está destinado;
- IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;
- VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria”.

Artículo 97

“Los alumnos serán responsables particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

- I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;
- II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado.
- III. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad.



IV. Los alumnos que incurran en las conductas previstas en las fracciones IV y V del Artículo 95 serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad. Estas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por el alumno en forma individual o colectivamente y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la Legislación común.”

Artículo 53. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por una Comisión de la ENALLT integrada por los responsables de la Secretaría General, el Departamento de Servicios Escolares y el Departamento de Lengua o Coordinación correspondiente, en cuyo caso la decisión será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor el día siguiente de la aprobación por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción.

SEGUNDO.- Cualquier otra cuestión no prevista en el presente reglamento, será resuelta por el Consejo Técnico de la ENALLT.

TERCERO.- El presente **Reglamento de ingreso y permanencia a los cursos y talleres de lengua de la ENALLT** abroga el **Reglamento de Ingreso y Permanencia a los Cursos** aprobado por el Consejo Asesor de Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras el día 9 de febrero de 2016.

Modificaciones aprobadas por el Consejo Técnico en la undécima sesión ordinaria del Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción, celebrada el día 7 de junio de 2023.